



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA DEL ART 80 DEL C.P.T. Y S.S.
PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021 00292

FECHA Y HORA	MIÉRCOLES 06 DE DICIEMBRE DE 2023, 9:00 AM
DEMANDANTE	ADRIANA MELENDRO BAUTISTA
DEMANDADO	COLPENSIONES
INTERVINIENTE	MARTHA LÓPEZ LLANOS

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	SI	ADRIANA MELENDRO BAUTISTA
APO. DEMANDANTE	SI	HENRY GARCÍA CASILIMAS
APO.COLPENSIONES	SI	ANA MARÍA MEJÍA ONATE
INTERVINIENTE	NO	MARTHA LÓPEZ LLANOS
APO. INTERVINIENTE	SI	LADY ROMERO VEGA

AUDIENCIA ART. 80 DEL C.P.T. Y S.S.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

1. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	DEMANDANTE	X
	INTERVINIENTE	X
	COLPENSIONES	X

2. SENTENCIA

Hechos relevantes

Que el señor Héctor Pablo Pérez, era pensionado por invalidez, desde el 21 de agosto de 2020.

Que la demandante contrajo matrimonio con Héctor Pérez (Q.E.P.D.), el 10 de noviembre de 1990.

Que, el 03 de septiembre de 2020, falleció el señor Héctor Pérez.

Que, Colpensiones negó la sustitución pensional a la demandante, alegando controversias entre beneficiarios.

Que la señora Martha López, señala que convivió con el causante desde el año 2014 hasta el día de su fallecimiento, por lo cual, es beneficiaria de la prestación reclamada.

PRETENSIONES

ADRIANA MELENDRO BAUTISTA

1. Reconocimiento del 100% de la pensión de sobrevivientes a partir del 03 de septiembre de 2020.

2. Retroactivo pensional e intereses.

3. Costas y agencias en derecho.

MARTHA LÓPEZ LLANOS

1. Reconocimiento del 100% de la pensión de sobrevivientes a partir del 03 de septiembre de 2020.

2. Retroactivo pensional, intereses moratorios e indexación.

3. Costas y agencias en derecho.

3. EXCEPCIONES

Inexistencia del derecho y de la obligación, cobro de lo no debido, buena fe, prescripción, innominada o genérica, imposibilidad de condena en intereses moratorios.

4. FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

Art. 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Art. 13 de la Ley 797 de 2003. Art. 141 de la Ley 100 de 1993,

5. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Sentencia Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral. Radicado No. 82455 del 28 de septiembre de 2021.

Sentencia Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral. Radicado No. 88029 del 11 de octubre de 2021.

Sentencia Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral. Radicado No. 83952 del 18 de mayo de 2021.

Sentencia Corte Suprema de Justicia - SL 2891 del 09 de agosto de 2022. Rad. 88793

6. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRUEBAS DOCUMENTALES	Folios
DEMANDANTE	
Copia cédula de ciudadanía	9
Registro civil de matrimonio	11
Registro civil defunción	13
Notificación Colpensiones	14
Resolución del 25 de enero de 2021	15
Resolución del 18 de marzo de 2021	24
Resolución 26 de febrero de 2021	35
Declaración extra proceso Fanny Duque	40
Recurso de reposición en subsidio apelación	42
Declaración extra proceso Omaira Canasteros	46
COLPENSIONES	
Investigación administrativa	Cont. 43
Expediente Adm e HL Adriana Melendro	
INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM	
Certificado Clínica Los Nogales	Cont. 9
Resolución del 25 de enero de 2021	Cont. 10
Resolución del 18 de marzo de 2021	Cont. 18
Copia cédula de ciudadanía	Cont. 24
Copia cédula de ciudadanía causante	Cont. 36
Hugo Amaya, Luz Dary Gómez, Mauricio Caro, Adriana Garzón y Adel Puentes	Cont. 26
Formulario de afiliación ISS	Arc. 18
Declaración extra proceso Elizabeth Pérez	Arc. 19
Expediente Adm e HL Martha López	Arc. 20
Video	Anexo 23
Resolución pensión invalidez	Anexo 31

INT. DE PARTE

Adriana Melendro y Martha López

Testimonios

Fanny Duque, Elizabeth Reyes, Omaira Canasteros, Mauricio Caro, Luz Dary Gómez, Edwin Muñoz Oviedo.

7. CONCLUSIONES

De conformidad con lo anterior, se concluye que existió convivencia dentro de los términos establecidos por la ley y la jurisprudencia, respecto de la señora Adriana Melendro en calidad de cónyuge, en cualquier tiempo. Respecto de la señora Martha López, no se acreditó el tiempo mínimo de convivencia, por lo cual, se declarará que la misma no es beneficiaria de la pensión reclamada. En este orden, se le reconocerá el 100% de la pensión en favor de la señora Melendro.

Respecto a los intereses moratorios, no se condenará a Colpensiones por este concepto pero si a indexar las sumas objeto de condena. A su vez, se condenará a Colpensiones al pago de las costas y agencias en derecho en favor de la demandante.

Prescripción.	
Fecha fallecimiento del causante	03 de septiembre de 2020
Fecha reclamación administrativa	09 de octubre de 2020
Fecha presentación de la demanda	26 de mayo de 2021
OBSERVACIONES	
No aplica. La demanda se presentó en término	

8. RESUELVE

PRIMERO	DECLARAR que ADRIANA LEONOR MELENDRO BAUTISTA , identificada con la C.C. No. 39.723.390 , es beneficiaria de la pensión de sobrevivientes en calidad de cónyuge supérstite del señor HÉCTOR PABLO PÉREZ (Q.E.P.D.) , conforme a lo establecido en el Art. 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Art. 13 de la Ley 797 de 2003, a partir del 03 de septiembre de 2020, fecha del fallecimiento del causante.
SEGUNDO	DECLARAR que MARTHA LUCÍA LÓPEZ LLANOS , identificada con la C.C. No. 52.195.818 , NO es beneficiaria de la pensión de sobrevivientes en calidad de compañera permanente del señor HÉCTOR PABLO PÉREZ (Q.E.P.D.) , conforme a lo establecido en el Art. 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Art. 13 de la Ley 797 de 2003, de conformidad con las consideraciones realizadas antes.
TERCERO	CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar a ADRIANA LEONOR MELENDRO BAUTISTA el 100 % de la pensión de sobrevivientes como consecuencia del fallecimiento del señor HÉCTOR PABLO PÉREZ (Q.E.P.D.) , cuya mesada corresponde a la suma de \$ 1.160.000 M/Cte., para el año 2023.
CUARTO	CONDENAR a COLPENSIONES a pagar a ADRIANA LEONOR MELENDRO BAUTISTA , por concepto del retroactivo pensional causado desde el 03 de septiembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el ingreso a nómina, suma que a la fecha de esta sentencia asciende a \$ 28.907.252,00 M/cte.
QUINTO	CONDENAR a COLPENSIONES a INDEXAR las sumas objeto de condena desde la fecha de causación del derecho y hasta que se haga efectivo su pago, acorde a las consideraciones realizadas antes.
SEXTO	DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE la excepción de imposibilidad de condena en intereses moratorios propuesta por la demandada. En consecuencia, ABSOLVER a COLPENSIONES de esta pretensión. De conformidad con la parte considerativa de esta providencia.
SÉPTIMO	DECLARAR NO PROBADAS las demás excepciones planteadas, en especial la de inexistencia de la obligación y prescripción, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
OCTAVO	COSTAS de ésta instancia a cargo de Colpensiones, y en favor de la demandante. Agencias en derecho, se fija la suma de TRES (03) SMLMV.

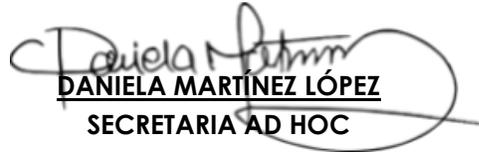
NOVENO	Si esta providencia no es apelada por Colpensiones, SÚRTASE EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA en su favor, por ser la entidad garante del RPM, conforme a lo establecido en el Art. 69 del C.P.T. y S.S.
---------------	---

9. RECURSO DE APELACIÓN			
DEMANDANTE	NO	CONCEDE	N/A
INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM	SI		SI
COLPENSIONES	SI		SI
OBSERVACIONES			
Se conceden los recursos de apelación presentados en el efecto suspensivo. Por Secretaría, REMÍTASE el expediente al Superior Jerárquico para lo de su competencia.			

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11556 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el 22 de mayo de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y el artículo 122 del C.G.P.

Para su revisión por parte del superior o de otras autoridades, esta audiencia puede ser escuchada previo permiso por parte de este Despacho. Para ello deberá elevar solicitud al correo jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


DANIELA MARTÍNEZ LÓPEZ
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f177269ff153ef737a97591142f52471c145f5ef85364b04e3b908e5da4dfe17**

Documento generado en 07/12/2023 06:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>